



ORD. N° 2147

SANTIAGO, 27 NOV. 2007

DE : SUBSECRETARIA DE CARABINEROS

A : SEÑORA MONICA GONZALEZ MUJICA
José Miguel de la Barra N° 412
Santiago – Región Metropolitana

1.- En atención a su carta de fecha 10 de octubre de 2007, dirigida a esta Repartición Ministerial, mediante la cual solicita determinada información relativa al funcionamiento del Departamento O.S.10, al respecto le puedo manifestar lo siguiente:

2.- Esta Repartición Ministerial solicitó informe a la Dirección General de Carabineros, la que mediante Oficio N° 1547, de fecha 14 de noviembre de 2007, suscrito por el Señor Secretario General, General de Carabineros, Don AQUILES BLU RODRIGUEZ, informó al tenor de su presentación.

3.- Para su mejor ilustración se adjunta copia del Oficio N° 1547, de la Dirección General de Carabineros.

4.- Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.




JAVIERA BLANCO SUÁREZ
Subsecretaria de Carabineros

6659

Mbv.

Distribución:

1.- Interesada.

2.- Archivo SSC.

OBJ.: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA PERIODISTA SRA. MONICA GONZALEZ MUJICA: Informa sobre la materia.

REF.: Su Oficio ORD. N° 1831, de 16.10.2007.

Nro. : 15471

SANTIAGO, 14 NOV 2007

DE : SECRETARIA GENERAL DE CARABINEROS

A : SUBSECRETARIA DE CARABINEROS

CIUDAD.-

1.- Mediante el documento de la referencia, US. solicitó a esta Dirección General de Carabineros, se informe al tenor de presentación formulada por la Periodista Sra. MONICA GONZALEZ MUJICA, en que solicita se le otorguen antecedentes sobre los ingresos percibidos por Carabineros de Chile en virtud de "servicios prestados a particulares a través del Departamento O. S. 10, detalles de la prestación y nómina de quienes pagan dichos servicios, como también destino otorgado a tales ingresos.

2.- Sobre el particular, de acuerdo a los antecedentes remitidos por la Dirección de Fronteras y Servicios Especializados, es posible informar lo siguiente:

2.1. Carabineros de Chile a través de la Subdirección de Seguridad Privada, no presta servicios a particulares en materias inherentes a seguridad privada.

Por el contrario, en virtud del artículo 3º, inciso final, de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, la Institución tiene a su cargo, en la forma que determina la ley, la fiscalización y el control de las personas que desarrollan actividades de vigilancia privada.

2.2. A este respecto, el artículo 5º Bis, del Decreto Ley N° 3.607, de 1981, sobre funcionamiento de vigilantes privados, establece que las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad, o de capacitación de vigilantes privados, deberán contar con la autorización previa de la Prefectura de Carabineros respectiva.

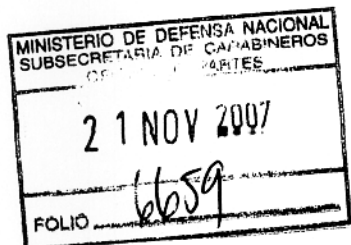
2.3. En este contexto, el artículo 14º, del Decreto Supremo N° 1.773, de 10.10.1994, del Ministerio del Interior, dispone que los gastos que demande la comprobación de los Estudios de Seguridad, los que se deriven de los exámenes físicos a los postulantes a vigilantes privados y a los que se originen en el otorgamiento de la credencial correspondiente, serán de cargo de la entidad interesada.

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

Por consiguiente, Carabineros no presta servicios de seguridad privada a particulares y en consecuencia, no existe cobro por dicho concepto. Sin embargo, la Institución se encuentra autorizada a exigir el reembolso del costo que demanda la comprobación de los Estudios pertinentes, los que se originan en la realización de los exámenes a los postulantes y aquellas producidos por el otorgamiento de la credencial que se otorga a los vigilantes y guardias de seguridad.

3.- Es cuanto se informa a esa Repartición Ministerial, sobre la materia.

Saluda atentamente a US.




AQUILES A. BLU RODRIGUEZ
General de Carabineros
SECRETARIO GENERAL

Ant. 01 - 10229 /

Distribución:

- 1.- Subsecretaría de Carabineros
- 2.- Archivo